



Dependencia:	SECRETARIA GENERAL.
No. de Oficio:	377/2025
No. de Expediente:	07/2025

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE AYUNTAMIENTO.

29838

A QUIEN CORRESPONDA PRESENTE.

Sirva la presente notificación para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo aprovecho para informarle el Acuerdo de Ayuntamiento número **136/2025** correspondiente al **Acta Ordinaria No. 10** efectuada por los Regidores de nuestro Municipio.

Por acuerdo de Ayuntamiento y de conformidad legal con lo establecido en el Acta Ordinaria Número 10, de fecha 25 de Junio del año 2025. **En el Punto No. 5 Presentación del Dictamen de la "Comisión de Revisión de Asuntos Materia del Ayuntamiento", y en su caso aprobación de los temas turnados a Sesión de Ayuntamiento:**

INFOLEJ
373-LXIV

- e) **Acuerdo 136/2025** Dictamen presentado por el Regidor LIC. JOEL OCTAVIO PUERTO COVARRUBIAS, relativo al Acuerdo Legislativo que reforma los Artículos 21,35, 35 Bis., 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco.

El regidor LIC. JOEL OCTAVIO PUERTO COVARRUBIAS dio lectura al Dictamen de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales, suscrito por el de la voz y mismo que es el Presidente de la Comisión Edilicia de Puntos Constitucionales; quien solicita se someta a consideración en lo particular el siguiente Acuerdo Legislativo:

2638

Primero.- Esta Comisión Edilicia tuvo a bien analizar la iniciativa de Ley que reforma los artículos 21, 35, 35 BIS, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, emitiendo su dictamen favorable mismo que presento a esta soberanía.

El artículo 21 (en los términos del dictamen) se reforma la fracción novena para quedar de la siguiente manera:

IX. No ser titular de la Secretaría General de Gobierno o quién haga sus veces, Secretaría del Despacho del Poder Ejecutivo, de la Fiscalía General del Estado, titular de alguna **Fiscalía Especializada**, de la Procuraduría Social, Magistrada o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, del Tribunal de Justicia Administrativa, Consejera o Consejero del Consejo de la Judicatura del Estado, Magistrada o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón; a no ser que se separe del cargo noventa días antes del día de la elección.

Referente al artículo 35 que habla de las facultades soberanas del Congreso, se reforma la fracción XXXVI, en el siguiente sentido:

XXXVI. Elegir por el voto de cuando menos las dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura, al Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, de entre la terna que envíe el titular del Poder Ejecutivo, en los términos que establece esta Constitución y la Ley.

Referente al artículo 35 bis se reforma la fracción VII, inciso h, dicha fracción habla de los requisitos que se deben de cumplir para ser Auditor Superior del Estado o auditor especial, para quedar como a continuación se transcribe:

a) No haber sido titular de alguna de las Secretarías de Despacho del Ejecutivo, Fiscal General del Estado de Jalisco, Fiscal Central, **Titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, Magistrado de algún Tribunal Estatal, integrante del Consejo de la Judicatura del Estado, encargado de alguna Hacienda Municipal o Diputado, durante los dos años previos a su designación.

En lo que respecta al artículo 53 de nuestra Constitución Estatal, es el que más reformar tuvo, ya que es el que le da vida a la Fiscalía General y por ende a la Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura, mismo que queda de la siguiente manera:

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBIDO
22 AGO 2025
HORA 10:50





Artículo 53.

La investigación de los delitos del fuero común y concurrentes, así como el ejercicio de la acción penal que compete al Ministerio Público ante los tribunales se realizará a través de la Fiscalía General del Estado, de la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales, de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, de la **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura**, en los términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Constitución y la Ley.

Para elegir al Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, el Congreso del Estado emitirá una convocatoria pública abierta a la sociedad; una vez recibidas las solicitudes y los expedientes de los aspirantes, estos serán remitidos en copia al Comité de Participación Social del Sistema Estatal Anticorrupción para que analice los perfiles y emita sus opiniones técnicas, mismas que serán enviadas al Gobernador, quien tomando en cuenta las opiniones del Comité, someterá a consideración del Congreso una terna de las personas propuestas, elegirá a quién ocupará la titularidad de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción, así como al **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, con el voto de dos terceras partes de los diputados integrantes de la Legislatura dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la terna.

En caso de que el Congreso del Estado no resuelva en ese plazo o bien, ninguno de los propuestos para el cargo de Fiscal General, de Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción o de **Fiscal Especializado en la Investigación del Delito de Tortura**, según sea el caso, alcance la mayoría requerida, conforme a los párrafos que anteceden, el Gobernador enviará una nueva terna con personas distintas, en los términos de los párrafos anteriores respectivamente. Si no se lleva a cabo la elección, dentro de los treinta días posteriores a la presentación de la segunda terna o ninguno de los propuestos en la segunda terna alcanza la mayoría requerida, ocupará el cargo la persona que dentro de ambas ternas resulte de un proceso de insaculación ante el Pleno del Congreso.

La Fiscalía General del Estado contará con una Fiscalía Especializada en materia de Delitos Electorales, con una Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción y con una **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura** que serán las responsables de atender en forma institucional, especializada y profesional, la primera en lo relativo a los delitos electorales establecidos en la Ley General en materia de Delitos Electorales, la segunda en delitos materia de corrupción y la **tercera lo relativo a delitos de tortura**. Las Fiscalías Especializadas estarán dotadas de autonomía de gestión, técnica, administrativa y presupuestal.

Para ser Fiscal Especializado en materia de Delitos Electorales, en Combate a la Corrupción o en la **investigación del Delito de Tortura**, se requiere cumplir con los mismos requisitos que establece esta Constitución para los Magistrados del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, y cumplir con lo dispuesto en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

El Fiscal General del Estado, el Fiscal Especializado en Combate a la Corrupción y el **Fiscal Especializado en la investigación del Delito de Tortura**, durarán en su cargo siete años, respectivamente, y no podrán ser reelectos, y sólo podrán ser removidos del cargo por el Congreso del Estado, a petición del Poder Ejecutivo, por causa grave que la Ley establezca.

La **Fiscalía Especializada en la investigación del Delito de Tortura** será la responsable de investigar y perseguir los delitos que las leyes consideran como tortura, ejercer la acción penal correspondiente y aplicar las estrategias de prevención del delito.

En lo que se refiere al artículo 59, se reformo la fracción V, este arábigo habla que para ser Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia del Estado se requiere:

V. No haber sido Gobernador, titular de alguna de las secretarías de despacho del Ejecutivo, jefe de departamento administrativo, Fiscal General del Estado, Fiscal Ejecutivo de Investigación Criminal, **titular de alguna Fiscalía Especializada**, Procurador Social del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia o integrante del Consejo de la Judicatura, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa o Magistrado del Tribunal de Arbitraje y Escalafón, Diputado Local, Presidente, Sindico o Regidor de Ayuntamiento durante el año previo al día de su elección.



Y por último se reformo la fracción IV del artículo 74 que se refiere que para ser Presidenta o Presidente Municipal, Regidora o Regidor, Sindica o Sindico se requiere:

IV. No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Electoral del Estado, Consejera o Consejero del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, titular de la Procuraduría Social, Presidente o Presidenta de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, Fiscal General, titular de alguna Fiscalía Especializada, a menos que se separe de sus funciones dos años antes de la elección.

En conclusión, la reforma a los artículos 21, 35, 35 bis, 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, es necesaria para darle vida jurídica a la **Fiscalía Especializada en la Investigación del Delito de Tortura**, la misma fue remitida a este Ayuntamiento para su análisis y en su caso aprobación, ya que al ser una reforma constitucional requiere que la misma sea votada a favor por la mayoría de los Ayuntamientos del Estado para que se lleven a cabo dichas reformas.

Tomando la palabra la regidora MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ manifiesta que le gustaria analizar que contiene dicha reforma, ya que se está hablando de la Reforma a la Constitución Política del Estado de Jalisco. Y de una nueva fiscalia, por lo que le gustaria analizar cuáles serian esas nuevas funciones que se le otorgan, y que repercusiones pudiera tener dentro de la ciudadanía. Por lo cual manifiesta que su voto seria Abstención, hasta que conozca y analice dicha reforma.

Por lo que tomando la palabra el regidor LIC. JOEL OCTAVIO PUERTO COVARRUBIAS da lectura y explica a detalle cada uno de los articulos a reformarse.

Acto continuo, se puso a consideración del pleno el punto que les ocupa, y con 9 votos a favor por parte del Presidente Municipal MTRO. MILTON CARLOS CÁRDENAS OSORIO, Sindica Municipal L.N. LAURA PATRICIA VÁZQUEZ HERNÁNDEZ, y los regidores C. OSCAR NOÉ FIGUEROA RUÍZ, LIC. EN PSIC. ADRIANA GONZÁLEZ GUERRERO, ING. NAINN DE JESÚS VILLALVAZO RAMÍREZ, MTRA. MARTHA ALICIA LEAL PÉREZ, MTRO. RAMÓN MURILLO JIMÉNEZ, C. ERIKA LIZBETH MURILLO COVARRUBIAS y LIC. JOEL OCTAVIO PUERTO COVARRUBIAS se aprueba en lo general y en lo particular el Acuerdo Legislativo que reforma los Artículos 21,35, 35 Bis., 53, 59 y 74 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y con 1 voto en contra por parte de la regidora MTRA. EURISE JAZMÍN GONZÁLEZ GONZÁLEZ y 1 Abstención por parte de la regidora RADIÓLOGA GIOVANA VILLALVAZO PALACIOS.

Se extiende la presente para los fines legales a que haya lugar, en la ciudad de El Grullo, Jalisco, a los 14 días del mes de Agosto de 2025.



Atentamente:

LIC. EN PSIC. ERIKA VANESSA RAMIREZ JIMENEZ
SECRETARIA GENERAL

c.c.p. Archivo

